



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

11 de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00304- 00
Demandante	Luis Alfonso Ramírez Gómez.
Demandado	Humberto Ramírez Duque
Asunto	Seguir adelante la ejecución
Auto No.	597

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda, sobre el ordenamiento de seguir adelante la ejecución, en razón a la notificación al demandando.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 225 del 18 de febrero del 2020, se libró mandamiento de pago a favor de el interdicto **JOSE ADRIAN RAMIREZ GOMEZ**, representado legalmente por su curador señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GOMEZ**, y en contra del señor **HUMBERTO RAMIREZ DUQUE**, quien fue notificado de la demanda de manera persona con fecha 4 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte demandada señor **HUMBERTO RAMIREZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.580., no dio cumplimiento a la normado en el art. 431 del C.G.P, como tampoco dio contestación a la demanda ni propuso excepciones, se dará aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso. A más de que la sentencia aportada, es idónea, contiene una obligación clara expresa y exigible.

Por lo anterior, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito, y la condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de interdicto **JOSE ADRIAN RAMIREZ GOMEZ**, representado legalmente por señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GOMEZ**, en contra del señor **HUMBERTO RAMIREZ DUQUE**, por las sumas de dinero contenidas en el Auto No. 225 del 18 de febrero del 2020.

SEGUNDO: EN firme el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 092

Cartago, 14 de Septiembre del 2020.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia